

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial concerniente a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Sus. No. 930**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-001-2004-00303-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Occidente S.A.  
**DEMANDADO:** Sociedad Industrias Químicas Pintemax Ltda y Otro  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede se procedió a revisar el proceso de marras encontrando que la abogada JOHANA MILENA GÓMEZ MUÑOZ no ostenta poder para actuar en representación del demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., el único apoderado al cual el actual ejecutante le otorgó poder es al abogado FABIO DÍAZ MESA, quien renunció al mismo, motivo por la cual no se tendrá en cuenta la petición allegada por la abogada JOHANA MILENA GÓMEZ MUÑOZ y se agregará a los autos sin consideración. En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN ANORMAL** de este proceso ejecutivo, conforme lo considerado anteriormente.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos y sin consideración alguna la petición elevada por la abogada JOHANA MILENA GÓMEZ MUÑOZ, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy

4 MAR 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 23 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Sustanciación No. 961**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-001-2015-00114-00  
**DEMANDANTE:** Banco Colpatria S.A.  
**DEMANDADO:** Harold Calderón García  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-83310** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, de los derechos que posea el demandado **HAROLD CALDERON GARCIA**, para tal efecto se dispondrá conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem. En atención a lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponda al demandado **HAROLD CALDERON GARCIA** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-83310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien denominado Lote de terreno ubicado en la región de "Puente Palo" del Corregimiento del Municipio de la Cumbre, distinguido con el #6; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

**SEGUNDO:** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de  
hoy

4 MAY 2018

siendo las 8:00  
A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 889**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-003-1997-13382-00  
**DEMANDANTE:** Cooperativa Financiera Coompatir  
**DEMANDADO:** Eduardo Escobar Lora y/o  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En comunicación que obra a folio 264 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informan que se revocó el acto administrativo de inscripción de la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria 370-57980, correspondiente al embargo emitido por el Juzgado de origen, por considerar que el demandado ya no es propietario de ese bien. En consecuencia se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora lo comunicado por esa entidad para los fines que estime conveniente. Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 12 de hoy  
4 MAY 2018  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se corra traslado al avalúo catastral de los bienes inmersos en el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Sus. # 939**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-009-2000-00120-00  
**DEMANDANTE:** Carmen Alicia Ochoa López  
**DEMANDADO:** Reynaldo Polania Perdomo  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Noveno Civil de Circuito

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Antes de proseguir con el trámite subsiguiente y con el fin de evitar futuras irregularidades y declaratorias de nulidad, el despacho, autorizado por el artículo 448 del Código General del Proceso, procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo de los inmuebles objeto del proceso se realizó con base a la **FACTURA** del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "avalúo catastral", no con la factura. De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue un avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N.º 75 de hoy

~~siendo las 8.00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 958**

**RADICACION:** 76-001-31-03-009-2016-00224-00  
**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.  
**DEMANDADO:** José Olmedo Contreras Polo  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En comunicaciones visibles a folios 66 y 77 respectivamente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, solicita se cancela la medida de embargo emitida por el Juzgado de origen mediante oficio 940 del 3 de agosto de 2016 inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias 370-806648 y 370-806649, por haberse ingresado al tiempo dación de pago contenida mediante escritura pública 1602 del 20 de mayo de 2016 corrida en la Notaría 18 del circulo de Cali, suscrita por el demandado y la señora Ruby Esperanza Grisales García, la cual se dejó sin registrar en los folios respectivos.

Al respecto de lo acontecido, es pertinente informarle a la Oficina de Registro, que el documento aludido fue puesto a disposición de la parte ejecutante, en virtud a que si bien es cierto que hubo una dación en pago, también lo es que la misma no corresponde a las partes de éste proceso, pues el demandante es una entidad financiera y no encabeza la demanda la persona que suscribió inicialmente la dación en pago, es por tal razón que se procederá de nuevo ponerle en conocimiento a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto y una vez se manifieste y de acuerdo con lo informado se procederá a entrar en estudio la petición de levantamiento de la medida cautelar. Así las cosas el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad, informándole que su solicitud de levantamiento de medida nuevamente será puesta en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto, ello en virtud a que la dación de pago que se menciona en



su comunicación suscrita por la señora **Ruby Esperanza Grisales García**, la citada no es parte integrante dentro de éste proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que se pronuncie respecto de las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 75 de hoy

14 MAY 2018 siendo las 8:00  
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 890**

**RADICACION:** 76-001-31-03-011-2009-00425-00  
**DEMANDANTE:** BBVA S.A.  
**DEMANDADO:** Ana Yensy Márquez Berrio  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a **EPS SANITAS S.A.**, a fin de que brinden información si se encuentra vinculado como cotizante dependiente. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR a EPS SANITAS S.A.**, a fin de que informe si tiene datos de la señora ANA YENSI MARQUEZ BERRIO con C.C. 31.174.260, esto es, si está cotizando en actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy  
- 4 MAY 2018  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 888**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012-2009-00149-00  
**DEMANDANTE:** Fondo de Empleados Médicos "Promedico"  
**DEMANDADO:** Juan Manuel Robledo  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Prendario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que la **DIAN** en comunicación que obra a folio 69, solicita se le informa sobre el estado actual del proceso. En virtud de lo petitionado se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se libre oficio informándole el estado actual de éste asunto. Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE**

**ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio dirigido a la **DIAN** informándoles sobre el estado actual del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 7 de hoy  
24 MAR 2018,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 0476**

**RADICACION:** 76-001-31-03-012-2015-00304-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Occidente S.A.  
**DEMANDADO:** Renacer Belleza y Salud S.A.S.  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 89 del presente cuaderno, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

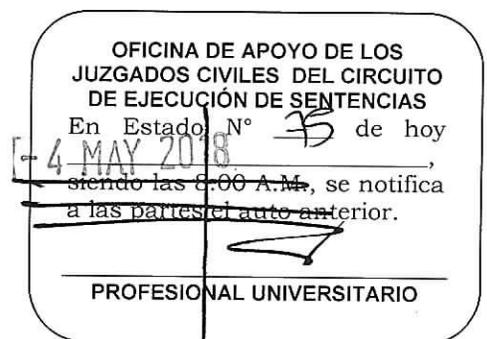
**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

MC





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 491**

**RADICACION: 76-001-31-03-13-2003-00182-00**  
**DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ RAMIREZ**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E**  
**INDETERMINADOS DE CONCEPCION MURILLO DE MOSQUERA**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 61.049.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	02-sep-14
<b>DIAS</b>	<b>28</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,00</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	27-feb-18
<b>DIAS</b>	<b>-3</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1255</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.219.352,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 57.782.472
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.049.000
SALDO INTERESES	\$ 57.782.472
DEUDA TOTAL	\$ 118.831.472

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.519.695,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.300.343,70
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.820.039,43	\$ 61.049.000,00	\$ 1.300.343,70
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.120.383,13	\$ 61.049.000,00	\$ 1.300.343,70
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.420.726,83	\$ 61.049.000,00	\$ 1.300.343,70
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.721.070,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.300.343,70
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.021.414,23	\$ 61.049.000,00	\$ 1.300.343,70
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.333.967,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.312.553,50
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.646.521,23	\$ 61.049.000,00	\$ 1.312.553,50
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 12.959.074,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.312.553,50
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.265.523,33	\$ 61.049.000,00	\$ 1.306.448,60
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.571.971,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.306.448,60
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 16.878.420,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.306.448,60
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.184.869,13	\$ 61.049.000,00	\$ 1.306.448,60
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 19.491.317,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.306.448,60
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 20.797.766,33	\$ 61.049.000,00	\$ 1.306.448,60
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 22.128.634,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.330.868,20
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 23.459.502,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.330.868,20
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 24.790.370,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.330.868,20
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 26.170.078,33	\$ 61.049.000,00	\$ 1.379.707,40
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 27.549.785,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.379.707,40
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 28.929.493,13	\$ 61.049.000,00	\$ 1.379.707,40
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 30.358.039,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.428.546,60
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 31.786.586,33	\$ 61.049.000,00	\$ 1.428.546,60
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 33.215.132,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.428.546,60
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 34.680.308,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.465.176,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.145.484,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.465.176,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 37.610.660,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.465.176,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 39.100.256,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.489.595,60
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 40.589.852,13	\$ 61.049.000,00	\$ 1.489.595,60
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 42.079.447,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.489.595,60
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 43.569.043,33	\$ 61.049.000,00	\$ 1.489.595,60
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 45.058.638,93	\$ 61.049.000,00	\$ 1.489.595,60
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 46.548.234,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.489.595,60



jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.013.410,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.465.176,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 49.478.586,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.465.176,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 50.943.762,53	\$ 61.049.000,00	\$ 1.465.176,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 52.341.784,63	\$ 61.049.000,00	\$ 1.398.022,10
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 53.739.806,73	\$ 61.049.000,00	\$ 1.398.022,10
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 55.137.828,83	\$ 61.049.000,00	\$ 1.398.022,10
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 56.529.746,03	\$ 61.049.000,00	\$ 1.391.917,20
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 57.921.663,23	\$ 61.049.000,00	\$ 1.252.725,48
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 57.921.663,23	\$ 61.049.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 449	\$232.419.444
Intereses de mora	\$57.782.472
<b>TOTAL</b>	<b>\$290.201.916</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$290.201.916,00).

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$290.201.916,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 27 de febrero de 2018, y a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
**Juez**

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 5 de hoy  
4 MAY 2018,  
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
 partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sus # 940**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-013-2015-00202-00  
**DEMANDANTE:** Banco Colpatria S.A.  
**DEMANDADO:** Ciexpa S.A.S. y Otros  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

**CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>AVALÚO CATASTRAL</b>	<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>TOTAL AVALÚO</b>
244-98956	\$ 58.895.000	\$ 29.447.500	\$ 88.342.500

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

N.O.G

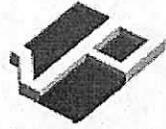
OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

J-7  
LETOR

108



JIMENEZ PUERTA ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
E. S. D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE  
**RECIBIDO**  
FECHA: 15 folios  
FOLIOS: 9:25 AM  
ORA:  
FIRMA: S.A. 172

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DEMANDADOS : CIEXPA S.A.S. Y OTROS.  
RADICACION : 2016 - 202  
REMITIDO : JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO.  
2015-202-013

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito aportar AVALÚO COMERCIAL del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-98956 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.477.395.500.00).

Teniendo en cuenta que solo se encuentra embargado el 50% de los derechos que posee Julio Alejandro Erazo Chamorro y Néstor Augusto Erazo Chamorro (cada uno el 25%) solicito **CORRER TRASLADO AL AVALUO COMERCIAL POR LA SUMA DE \$ 1.238.697.750.00**

Del Señor Juez,

Atentamente,

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA  
C.C No. 94.310.428 DE PALMIRA  
T. P No. 79.821 DEL C. S DE LA J.

AVALUO COMERCIAL  
DE LA FINCA "RUMICHACA"  
MUNICIPIO DE IPIALES, NARIÑO  
PROPIETARIOS  
ERAZO CHAMORRO JULIO ALEJANDRO  
ERAZO CHAMORRO NESTOR AUGUSTO  
SOLICITANTE  
BANCO COLPATRIA S.A.  
DR JANETH MAYORGA  
BOGOTÁ. D.C.  
JUNIO 8 DE 2017

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 PROPIETARIO(S)	ERAZO CHAMORRO JULIO ALEJANDRO ERAZO CHAMORRO NESTOR AUGUSTO
1.2. Tipo de avalúo	Comercial
1.3 Tipo de Inmueble	Finca Rural
1.4 Dirección	Sin
1.5 Sector	Rumichaca
1.6 Municipio	Ipiales
1.7 Departamento	Nariño
1.8 Solicitante	Banco Colpatria S. A.
1.9 Fecha de la visita	Junio 2 de 2017

## 2. SECTOR

2.1 Descripción	Sector rural limítrofe con la frontera con la Republica del Ecuador, conformado por fincas de mediano tamaño. Finca muy cercanía al casco urbano del municipio y colindante con la carretera Panamericana
2.2 Acceso	Por la carretera Panamericana, antes de pasar la frontera se desvía hacia el norte y ahí se encuentra la finca
2.3. Actividad Predominante	Para el sector rural actividades agropecuarias y para el sector de cruce de frontera actividades comerciales y de servicios
2.4 Estratificación del sector	No hay estratificación por ser un inmueble rural
2.5 Vías de acceso.	Vía Panamericana
2.6 Infraestructura urbanística y de servicios públicos	
Acueducto	Un punto de agua
Alcantarillado	No tiene
Energía	Si
Otros	
2.7 Transporte Público	Bueno
2.8. Actividad Constructora	No se observa en el sector

2.9 Clima	Frio
2.10 Temperatura media	13° C
2.11 Altura sobre el nivel del mar	2890 MSNM
2.12 Uso de la tierra	Usos agrícolas y ganaderos
2.13.Orden Público	No hay alteración del orden público

### 3. Finca

#### 3.1 Descripción

Se trata de una finca de 20 hectáreas y que ofrece 2 tipos de suelo bien marcados el primero es el terreno de pendientes suaves ocupados por potreros y un corredor de entrada a la finca donde hay 3 construcciones antiguas y mas adelante área de potreros. Alrededor de la finca se destacan las arboledas de pino y eucalipto. Este sector ofrece pendientes que superan los 45°. El 50% de la finca es levemente inclinada, el 3,5% es plana y el resto (46,6) es pendiente superando en partes los 45°. Son estimaciones aproximadas. Es importante anotar que la finca linda por el costado occidental con el vecino país del Ecuador

#### 3.2.Linderos

Obran en la escritura pública No.2776 del 27 de agosto de 2013 otorgada en la notaria primera del municipio de Ipiales, copia que se anexa a este informe

#### 3.3. Forma

Polígono irregular

#### 3.4. Frente sobre vías

135,00 m aproximadamente, sobre carretera Panamericana

#### 3.5. Relieve y pendiente

Por el costado nor- oriental y por el lindero oriental ofrece un relieve accidentado con pendientes que superan los 45° de inclinación al igual que en el lindero sobre el Rio Carchi

#### 3.6 Recursos hídricos

Un punto de agua del acueducto rural del municipio y colindancia con el Rio Carchi

#### 3.7 Vías internas

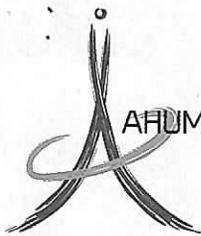
Hay un carreteable de unos 4 o 5 metros de ancho en regular estado de conservación y mantenimiento

#### 3.8 Posibilidades de mecanización

En el sector central hay posibilidades de mecanización, aproximadamente en un 50% del inmueble

#### 3.9. Servicios Públicos del Inmueble

Acueducto	Si
Energía	Si



### 3.10 Usos del Suelo Normativa General

Acuerdo No. 014 de 2000 por medio del cual se aprobó el Plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT) y el Acuerdo 024 de julio de 2011 por medio del cual se modificó el PBOT del municipio de Ipiales

Sector Rural

#### Normativa principal

Uso del suelo : Área de protección- flancos de Cañón  
Zonas de protección de los recursos naturales y el ambiente,

#### Uso Compartido

representados por ecosistemas estratégicos o frágiles  
Desarrollo de actividades de revegetalización, regeneración natural

#### Uso Restringido y/o condicionado

No posee aptitud para el establecimiento de infraestructura habituales u operativas de gran densidad, estas serán condicionadas a conjuntos habitacionales tipo campestre de mínima densidad

#### Uso prohibido

Desarrollo de actividades pecuarias y agrícolas por lo que representaría una posible ocurrencia activa de amenazas y riesgos naturales y o antrópicas

**Notas:1-** El uso del suelo descrito arriba está certificado por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, copia que se anexa

**Nota 2.** A juicio del perito buena parte del inmueble es aprovechable para realizar planes de vivienda como lo muestra un plano presentado por los propietarios. Desarrollo que implica el cambio del Plan Básico de Ordenamiento que seguramente se hará a mediados de septiembre. En caso de que esto llegare a ser aprobado el valor del suelo se incrementa considerablemente.

### 4. Construcciones

La finca presenta 3 construcciones antiguas a las cuales no se pudo ingresar por cuanto a dos de ellas recién llegaron habitantes, al parecer llevados por personas ajenas a los propietarios del inmueble. El área construida se toma del avalúo realizado por el Arquitecto Carlos Alfredo Pantoja

#### Área Construida

Casa general -1- 352.00 m<sup>2</sup>

Casa celador -2- 105.93 m<sup>2</sup>

Casa -3- 120.00 m<sup>2</sup>

#### Elementos constructivos

Muros en ladrillo y/o bloque, muros pañetados y pintados  
Cubierta en teja de barro, pisos en madera, puertas en madera, ventanearía en madera



Edad de las construcciones Superan los 50 años  
Estado de Conservación Regular  
Vida útil 70 años  
Vida Remanente 20 años aproximadamente  
Dependencias No se pudo ingresar a las construcciones

5. Perspectivas de Valorización Buenas

## 6 TENENCIA

6.1 Título Certificado de Tradición y libertad del 16-11-16  
6.2 Folio matr. Inmobiliaria 244-98956  
6.3 Cédula Catastral 00-01-0023-0035-000

## 7. METODOLOGIA EMPLEADA

Para determinar el valor del inmueble se tuvo en cuenta:

Investigación del Mercado. Método que hace referencia a la investigación del precio de inmuebles de iguales o similares características al que es objeto de estudio.

En el municipio se encontraron los siguientes inmuebles a la venta.

INMUEBLE	AREA	PIDEN	VR M2
LOTE CONTIGUO	25000,00	\$ 225.000.000,00	\$ 9.000,00
LOS CHILCOS-HOSPITAL	10000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 25.000,00
LOS CHILCOS-HOTEL	20000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 15.000,00
TUSANDALA	450000,00	\$ 3.500.000.000,00	\$ 7.777,78

El primero es un lote contiguo al cementerio y colindante con el que es materia de avalúo. Este inmueble ofrece pendientes considerables. Su inclinación se acerca a los 35°. El valor de este inmueble nos orienta acerca del valor de las

áreas pendientes de la finca, que hay que anotar que son más pendientes luego su valor es menor

Los otros inmuebles si bien no están cerca son inmuebles relativamente planos Los datos de la muestra anterior se homogenizan, por área, localización, pendiente etc. con el propósito de dar un valor razonable al inmueble que nos ocupa, teniendo en cuenta que está muy cercano al casco urbano del municipio

INMUEBLE	AREA	PIDEN	VR M2	HOMOG	VR M2
LOTE CONTIGUO	25000,00	\$ 225.000.000,00	\$ 9.000,00	1,40	\$ 12.600,00
LOS CHILCOS	10000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 25.000,00	0,55	\$ 13.750,00
LOS CHILCOS	20000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 15.000,00	0,85	\$ 12.750,00
TUSANDALA	450000,00	\$ 3.500.000.000,00	\$ 7.777,78	1,75	\$ 13.611,11
		PROMEDIO			\$ 13.177,78
		DESVSTAND			586,53
		COEF DE DISPERSION			4,45%

Así las cosas estimamos que el sector más o menos plano, o con pendiente moderada , tiene un valor de \$13200,00 el m2 para un área aproximada de 101.000,00 m2

Para el área colindante con la antigua carretera a Ecuador, se estima un valor de \$50.000,00, para un área de 7000,00 m2, aproximadamente, pues es un área que tiene vocación comercial y no requiere adecuaciones importantes Y linda con predios de la dirección de impuestos y aduanas nacionales . Para el área, restante, de 92900,00 m2, que es pendiente cubierta de pinos y eucaliptos a \$6.000,00

En este informe no se incluyen valores para los árboles pues son bienes de fácil destrucción, por ejemplo por un incendio.



**Estimación del valor de reposición.** Método que consiste en determinar el valor de la construcción a precios de hoy, según el estado en que se encuentra.

Para aplicar este método acudimos a las tablas de Fitto y Corvinni para lo cual se le da una calificación al inmueble de 1 a 5. El 1 se le asigna a las construcciones nuevas y el 5 a las que están para demoler. Tres (3) le corresponde a las que requieren reparaciones sencillas como es el caso del inmueble que nos ocupa. Con la edad porcentual y la calificación por estado la tabla asigna un porcentaje con el que se deprecia el valor a nuevo. El valor a nuevo se toma de proyectos de construcción actuales, por metro cuadrado. A este valor se le resta la depreciación. El resultado final es el valor actual de la construcción por m2

CASA 1	
VIDA UTIL AÑOS	70,00
VIDA ACTUAL	50,00
EDAD PORCENTUAL	71,43
VIDA REMANENTE	20,00
ESTADO	3,00
COEF DE DEPRECIACION	0,67
VALOR A NUEVO	\$ 1.400.000,00
DEPRECIACION	\$ 935.620,00
VALOR HOY POR M2	\$ 464.380,00
VALOR ADOPTADO	\$ 460.000,00

CASA 2	
VIDA UTIL AÑOS	70,00
VIDA ACTUAL	45,00
EDAD PORCENTUAL	64,29
VIDA REMANENTE	25,00
ESTADO	3,50
COEF DE DEPRECIACION	0,68
VALOR A NUEVO	\$ 1.100.000,00
DEPRECIACION	\$ 750.860,00
VALOR HOY POR M2	\$ 349.140,00
VALOR ADOPTADO	\$ 350.000,00

CASA 3	
VIDA UTIL AÑOS	70,00
VIDA ACTUAL	50,00
EDAD PORCENTUAL	71,43
VIDA REMANENTE	20,00
ESTADO	3,50
COEF DE DEPRECIACION	0,74
VALOR A NUEVO	\$ 1.200.000,00
DEPRECIACION	\$ 885.000,00
VALOR HOY POR M2	\$ 315.000,00
VALOR ADOPTADO	\$ 315.000,00



## 8. CONSIDERACIONES GENERALES.

Además de las características ya señaladas, del inmueble, se tienen en cuenta para la determinación del justo precio comercial, del mismo, las siguientes:

- La localización del los inmueble en un sector rural colindante con la frontera con Ecuador.
- El análisis del mercado inmobiliario del sector para inmuebles similares al que es objeto de este informe
- Las características generales del sector orientadas a la actividad agropecuaria y actividades de recuperación del suelo.
- Se deja claridad que si se ajusta el PBOT del municipio y se incluye el inmueble en el área urbana tendría una valorización muy importante lo que aumentaría varias veces su valor
- El inmueble es apto para constituir garantía de crédito
- El avalúo corresponde al valor comercial de los inmuebles expresado en dinero, entendiéndose como precio comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado por la propiedad en un mercado con alternativas de negociación.
- El avalúo no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico, de ninguna índole, tales como titulación, servidumbres y en general asuntos de carácter legal.
- Es importante resaltar que pueden existir diferencias entre el valor calculado en el avalúo y el de una eventual negociación por cuanto en esta interfieren múltiples factores subjetivos y circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos en el pago, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, el uso que este le vaya a dar etc. lo que distorsiona el valor hacia arriba o hacia abajo

**Nota. En caso de inconsistencias e inexactitudes háganoslo saber para realizar los ajustes a que haya lugar, dentro de los tres días siguientes a la entrega, a partir de los cuales consideraremos que este informe ha sido aceptado en su totalidad**

## 9. AVALÚO.

Habiendo analizado la información obtenida del inmueble, de los documentos suministrados, del sector y nuestra visita en particular, se considera para operaciones de contado, en condiciones actuales de mercado del sector, y sin ninguna limitación a la propiedad o transferencia de la misma, el avalúo que se discrimina así:

**AVALUO COMERCIAL  
DE LA FINCA "RUMICHACA"  
MUNICIPIO DE IPIALES, NARIÑO**

ITEM	AREA	VR M2	AVALUO
AREA INCLINADA APROX	101000,00	\$ 13.200,00	\$ 1.333.200.000,00
AREA PLANA	7000,00	\$ 50.000,00	\$ 350.000.000,00
AREA MUY PENDIENTE	92900,00	\$ 6.000,00	\$ 557.400.000,00
CASA 1	352,00	\$ 460.000,00	\$ 161.920.000,00
CASA2	105,93	\$ 350.000,00	\$ 37.075.500,00
CASA 3	120,00	\$ 315.000,00	\$ 37.800.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.477.395.500,00</b>

VALOR ASEGURABLE

\$ 236.795.500,00

**SON DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES  
TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L**

**AHUMADA INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA.**  
AFILIADOS A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

  
ING. LAUREANO AHUMADA MORENO  
M. PROFESIONAL 25222-18360 CND  
RNLP 11-0180. RNA 01090047

  
ING. J. WILSON CAMARGO Z.  
M. PROFESIONAL 25222-20568 CND  
RAA-AVAL 19431324

RNLP A Registro Nal. de la Lonja de Profesionales Avaluadores  
RNA Registro Nal de Avaluadores ante la Superintendencia de  
Industria y Comercio

RNA 3077 FEDELONJAS  
RAA.AVAL 17134270

BOGOTÁ, JUNIO 8 DE 2017

📍 Cr 13a # 28 - 38 - Mz 2 Of:227

☎ 281 35 94 - 283 46 53

✉ contacto@ahumadaingenieros.com

www.ahumadaingenieros.com

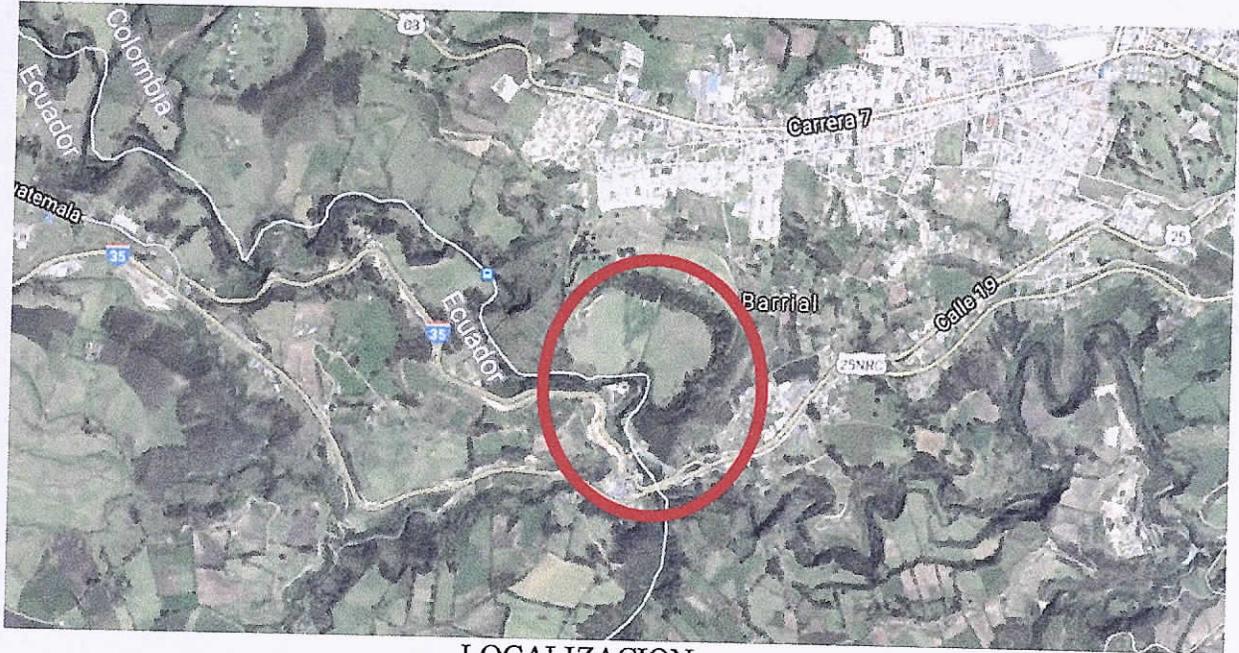
## LOCALIZACIÓN Y REGISTRO FOTOGRAFICO

📍 Cr 13a # 28 - 38 - Mz 2 Of:227

☎ 281 35 94 - 283 46 53

✉ contacto@ahumadaingenieros.com

[www.ahumadaingenieros.com](http://www.ahumadaingenieros.com)



LOCALIZACION



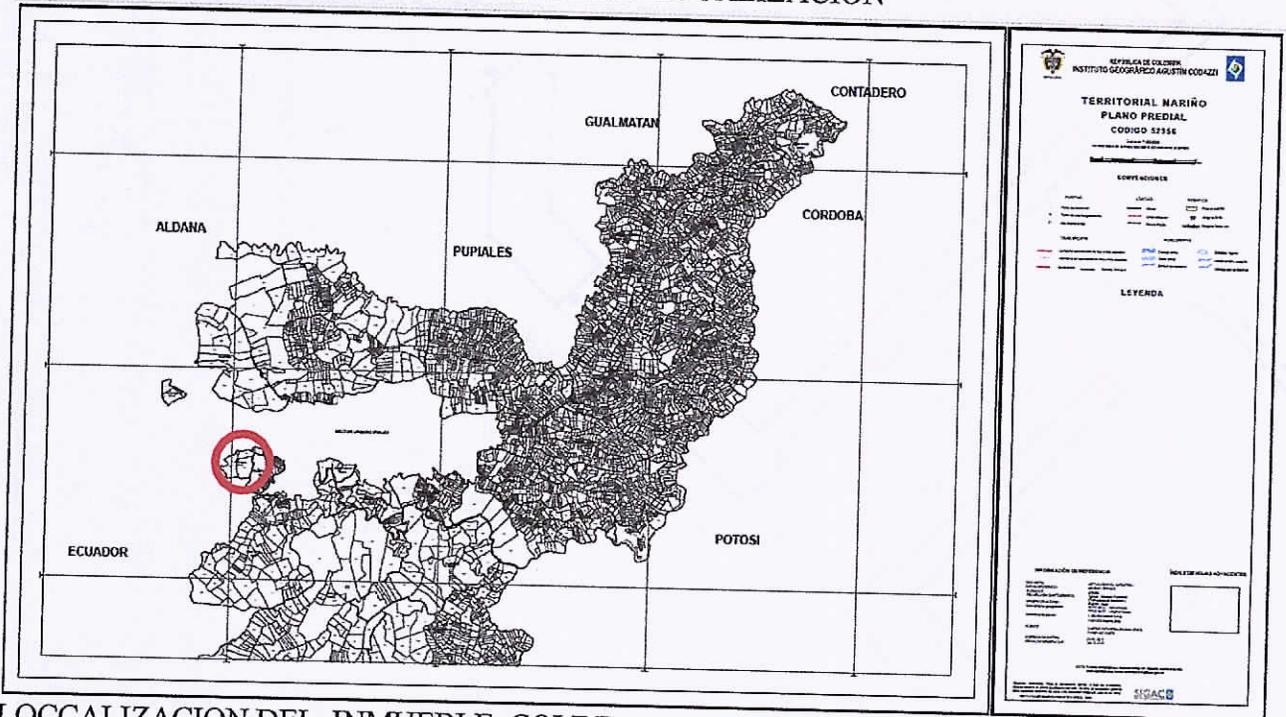
📍 Cr 13a # 28 - 38 - Mz 2 Of:227

☎ 281 35 94 - 283 46 53

✉ contacto@ahumadaingenieros.com

[www.ahumadaingenieros.com](http://www.ahumadaingenieros.com)

**ACERCAMIENTO DE LA LOCALIZACION**



**LOCALIZACION DEL INMUEBLE COLINDANDO CON CASCO URBANO**



**SECTOR DE INGRESO A LA FINCA**



**PARTE LIGERAMENTE INCLINADA**

📍 Cr 13a # 28 - 38 - Mz 2 Of:227

☎ 281 35 94 - 283 46 53

✉ contacto@ahumadaingenieros.com

[www.ahumadaingenieros.com](http://www.ahumadaingenieros.com)



OTRA VISTA DE AREA LIGERAMENTE INCLINADA



AREA DE EUCALIPTOS



A LA IZQUIERDA LOTE EN VENTA , A LA DERECHA, A LFONDO, PARTE DE LA FINCA,



CASA No 1



Casa No 3



CASA No 2



VIA INTERNA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Veintiseis (26) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de devolución de los gastos del remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Interlocutorio #0482**

**RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00459-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA**  
**DEMANDADO: MARIA CLAUDIA SANCHEZ**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de administración, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP manifiesta: *"La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*

Así mismo, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de gastos de administración por \$60.000, por tanto, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado



**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** al rematante JAHIR MORENO PARRA, los dineros cancelados por concepto de administración hasta la suma de \$60.000,00.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002172527 del 20/02/2018 por valor de \$568.241, de la siguiente manera:

- \$60.000 para ser entregados al rematante
- \$508.241 para la parte demandante

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000,00) a favor del adjudicatario JAHIR MORENO PARRA identificada con la C.C. No. 16.796.126, como devolución de los dineros pagados por concepto de administración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy

4 MAY 2018

siendo las 8:00 A.M. se notifica a  
~~las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la apoderada de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto de Sus. 929**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-015-2011-00126-00  
**DEMANDANTE:** Westway S.A.S.  
**DEMANDADO:** María Doris Tenorio de Sardi  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Quince Civil del Circuito de Cali

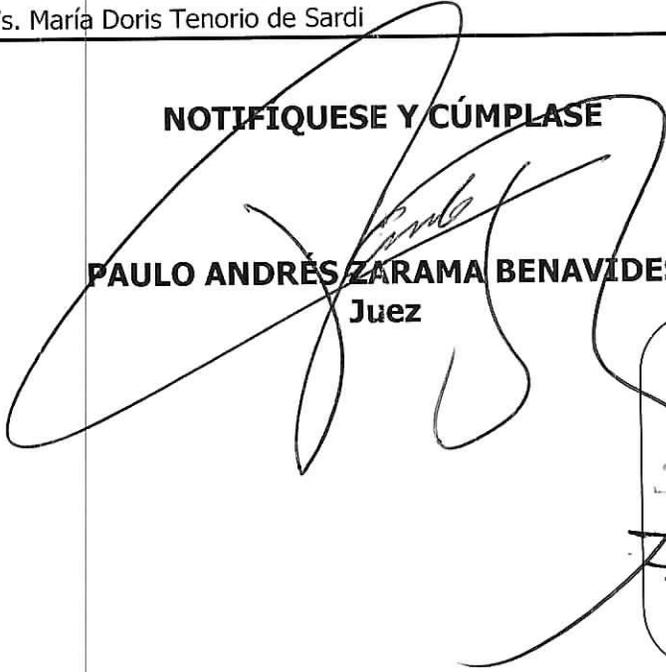
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria la que antecede, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la terminación que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante, a través de apoderada judicial, revisado el escrito de terminación se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la apoderada judicial del ejecutante, no ostenta la facultad de "**RECIBIR**", exigida para la procedencia de su petición. Por lo tanto se requerirá a la apoderada judicial del ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue poder con la facultad expresa para recibir, conforme lo establece la legislación adjetiva. En consecuencia, se

**DISPONE:**

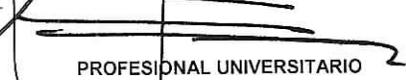
**REQUERIR** a la abogada NAYIBETH RODRÍGUEZ ESPINOSA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue poder con facultad expresa para "**RECIBIR**", de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cumplido el término, otorgado pase nuevamente el proceso a Despacho para desatar de fondo la petición de la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 73 de hoy  
21 MAY 2018  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G.